



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 9 de febrero de 2007

número 12

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO Específico para la Asunción de Funciones en Materia de Vida Silvestre que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por otra parte, el Ejecutivo del Estado de Coahuila.	2
DECRETO No. 203.- Se reforman las fracciones I, III y IV del Artículo 10 y Artículo 11 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Coahuila.	12
DECRETO No. 204.- Se adiciona una fracción VII, al Artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila.	13
DECRETO No. 205.- Se reforma el Primer Párrafo y la Fracción VIII del Artículo 158-M de la Constitución Política del Estado de Coahuila.	14
DECRETO No. 206.- Se reforma el Artículo 176 de la Constitución Política del Estado de Coahuila.	15
DECRETO No. 207.- Se abroga la Ley de Corridos de ganado, publicada en el Decreto 896 del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, de fecha 20 de diciembre de 1902.	16
DECRETO No. 208.- Se adiciona el Capítulo VI "Del Servicio Social" al Título Tercero "De los Derechos y Obligaciones de los Padres de Familia y de la participación de la Sociedad en la Educación" de la Ley Estatal de Educación.	16
DECRETO No. 218.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para enajenar a título gratuito un predio con una superficie de 5,555.78 m ² , del Fraccionamiento "Valle Dorado" de ese municipio, a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila.	17
REGLAMENTO Interior de la Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en Coahuila.	18
REGLAS de Operación de la Secretaría de Desarrollo Social correspondientes al programa "Mano con Mano en Pavimentación".	24

ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de corredor urbano a comercio y servicios del predio ubicado en el Blvd. a los González 665 Fraccionamiento La Rosa. 27

ESTADO de Origen y Aplicación de Recursos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2006. 30

ESTADO de Situación Patrimonial Comparativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, al 30 de Junio y 30 de Septiembre de 2006. 31

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. FELIPE RAMÍREZ RUIZ DE VELASCO E IGNACIO CORONA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, ASISTIDO POR LOS CC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, JORGE TORRES LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y HÉCTOR FRANCO LÓPEZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE COAHUILA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su artículo 4° que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, conforme a lo establecido en su artículo 73 fracción XXIX-G de dicho ordenamiento jurídico que regula el principio de concurrencia, los Estados como integrantes de la Federación participarán de manera activa en la protección al ambiente y en la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Adicionalmente, en su artículo 116 fracción VII el texto Constitucional dispone que "La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario".

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4° establece la distribución de competencias que tendrán la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; en sus artículos 11 y 12 establece que la Federación podrá suscribir Convenios o Acuerdos de Coordinación con los Estados o Municipios que tengan por objeto la protección, preservación y restauración de los recursos naturales y la flora y fauna silvestre.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001 - 2006 establece que el desarrollo social y humano armónico con la naturaleza, requiere fortalecer la cultura de cuidado del medio ambiente para no comprometer el futuro de las nuevas generaciones; considerar los efectos no deseados de las políticas en el deterioro de la naturaleza; construir una cultura ciudadana del cuidado del medio ambiente, y estimular la conciencia de la relación entre el bienestar y el desarrollo en equilibrio con la naturaleza.

Que es un imperativo ineludible en nuestro país el atender las demandas y expectativas, múltiples y complejas de cada uno de los distintos sectores sociales, mediante la decisión

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

más acertada para resolver cada tipo de necesidad, así como a través del consenso que garantice una adecuada respuesta a los requerimientos y aspiraciones comunes.

Que el proceso de descentralización impulsado por "LA SEMARNAT" tiene como objetivo, entre otros, aumentar la eficacia de la gestión ambiental y propiciar una participación más amplia y corresponsable de los tres órdenes de gobierno, a fin de contribuir en la consolidación de un verdadero Federalismo en México.

Que el Gobierno Federal a través de "LA SEMARNAT" ha instrumentado el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, el cual tiene como objetivo conformar y fortalecer un nivel básico de desarrollo institucional en todas las entidades federativas del país, que les permitan mejorar la atención de problemas y oportunidades prioritarios en materia ambiental y de recursos naturales, en los rubros de regulación, organización, planeación, financiamiento e información.

Que el país requiere de un fortalecimiento de nuestro federalismo, para que éste sea capaz de dar una respuesta más adecuada a los requerimientos y aspiraciones de una sociedad plural, cuyas demandas y expectativas múltiples y complejas, precisan que la toma de decisiones se lleve a cabo en el ámbito de gobierno más apto para resolver cada tipo de necesidad; y

Que el federalismo que el Gobierno de la República ha decidido impulsar, busca el fortalecimiento de las facultades políticas, jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal de gobierno.

Que el 15 de febrero de 2006 se firmó el Convenio Marco de Coordinación para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del Estado de Coahuila, necesarias para la descentralización de la gestión ambiental, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representado por su titular y el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Coahuila, representado por su Gobernador. Este documento señala en su cláusula sexta que las partes acuerdan que para la asunción por parte del Estado de las materias objeto de descentralización, celebrarán los convenios específicos necesarios.

DECLARACIONES

I. DE "LA SEMARNAT":

I.1.- Que es una dependencia del ejecutivo federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 32 bis del citado ordenamiento legal.

I.3.- Que entre sus atribuciones le corresponde: la de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la ley, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre.

I.4.- Que el Secretario del Despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XXI del Reglamento Interior de la Dependencia.

I.5.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en: Boulevard Adolfo Ruíz Cortinez No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.

II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.2.- Que el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza está facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 7° y 13 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.3.- Que para el ejercicio de las atribuciones del Gobernador del Estado, comprendidas en estudios, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, éste se auxilia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3°, 13, 17 fracción IX, 32 y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 07 de diciembre de 2005.

II.4.- Que está interesado en coordinarse con "LA SEMARNAT", para asumir la transferencia de atribuciones en materia de Vida Silvestre.

II.5.- Que para los efectos legales señala como su domicilio legal Palacio de Gobierno ubicado en Juárez y Zaragoza, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

III.- CONJUNTAS:

III.1.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan.

III.2.- Que mediante el presente Convenio manifiestan su voluntad política para impulsar, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la creación e implementación de los instrumentos y mecanismos jurídicos necesarios para lograr una efectiva descentralización de funciones en materia de vida silvestre, mediante la asunción por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** de las atribuciones que actualmente desarrolla **"LA SEMARNAT"**, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental.

III.3.- Que para dar cumplimiento al compromiso establecido en el punto anterior, **"LAS PARTES"** reconocen mutuamente la necesidad de fortalecer sus instituciones encargadas de la vida silvestre, así como los vínculos institucionales existentes entre las mismas.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4º párrafo cuarto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 43, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 14, 18, 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley General de Planeación; 1º, 4º, 5º, 6º, 7º, 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 18, 19 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 2º, 7º, 17º fracción I y IX, 24º fracción II, 26º fracción XXXIX y 32º fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; 7º, fracción I, 12, 15 y 17 Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables; **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio de Asunción de Funciones en materia de vida silvestre, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases, criterios, condiciones y mecanismos que deberán instrumentarse para que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** asuma las funciones y atribuciones que en materia de vida silvestre ejerce **"LA SEMARNAT"**, en términos de los artículos 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 11 y 12 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDA.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** asume de **"LA SEMARNAT"** las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- b) Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- c) Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;
- d) Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre.
- e) Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, para



- estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma;
- f) Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, de conformidad con lo que se establece en el listado de trámites que se agrega al presente Convenio como ANEXO 1 y que forma parte integrante del mismo; y
 - g) Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a formular, en un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento, un Programa Estatal para la Descentralización de la Vida Silvestre, el cual, contendrá los elementos para asegurar, la conservación, manejo y sustentabilidad en el aprovechamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como los criterios para evaluar la asignación de aprovechamientos, garantizando al menos que éstos se otorguen con calidad, honestidad y transparencia, mismo que, una vez aprobado por las partes, se adjuntará al presente instrumento jurídico como ANEXO 2.

CUARTA.- Para el efecto de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pueda recuperar los ingresos por el cobro de los derechos de los trámites transferidos en el presente instrumento jurídico, el Gobierno del Estado de Coahuila, por conducto de la autoridad facultada, celebrará el convenio correspondiente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos.

QUINTA.- Para el control y seguimiento de las actividades que integren el Programa Estatal para la Descentralización de la Vida Silvestre que se menciona en la cláusula **TERCERA**, "LAS PARTES" convienen en la elaboración conjunta de un cronograma en el que se establecerán los plazos para su cumplimiento. Una vez que este documento sea aprobado por "LAS PARTES" se adjuntará al presente instrumento jurídico como ANEXO 3.

SEXTA.- "LA SEMARNAT" podrá coadyuvar en la realización del Programa Estatal para la Descentralización de la Vida Silvestre a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mediante las siguientes acciones:

- a) Proporcionar toda la asesoría técnica y la capacitación necesaria al personal de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para el cumplimiento de los fines del presente Convenio;
- b) La aportación de recursos provenientes del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, para fortalecer la capacidad institucional de gestión de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en base a la disponibilidad presupuestal y reglas de operación de dicho Programa;
- c) Proporcionar información sobre posibles fuentes de financiamiento a los programas de



trabajo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SÉPTIMA.- "LA SEMARNAT" podrá determinar y ejercer en cualquier momento, la facultad de atracción de aquellos asuntos que considere de trascendencia interestatal, económica, política o social, para ser resueltos por ella.

OCTAVA.- Las funciones y atribuciones a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** serán asumidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo con los plazos y términos que se señalen en el cronograma que se estipula en la cláusula **QUINTA**.

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cumplir con los criterios de calidad que determine "LA SEMARNAT", manteniendo el mismo nivel que tienen los actos administrativos al momento de su asunción y, en el término de un año a partir de que asuma esta atribución, deberá obtener el certificado de calidad con base en las normas de sistemas de gestión de calidad ISO 9001: 2000, o la que se encuentre vigente en el momento de iniciar el proceso de certificación correspondiente.

DÉCIMA.- Para el eficaz cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a destinar los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales, que se incluyen en el ANEXO 4 del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará a "LA SEMARNAT" un informe mensual de actividades realizadas en la ejecución de las funciones, programas y acuerdos que se deriven del presente Convenio, de conformidad con los formatos que para el efecto determine "LA SEMARNAT".

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" evaluarán periódicamente y de manera conjunta los resultados de las acciones derivadas del presente Convenio. Para tal efecto, acuerdan constituir un Comité de Seguimiento, en lo sucesivo, "EL COMITÉ", mismo que se integrará de la manera siguiente:

- a) Dos representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; y
- b) Dos representantes de "LA SEMARNAT".

"EL COMITÉ" entrará en funciones a partir del día siguiente de la firma del presente instrumento.

Asimismo "EL COMITÉ" se reunirá cada tres meses, para analizar el cumplimiento del programa de vida silvestre, los compromisos, el resultado de acciones, la realización de operativos conjuntos y las gestiones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Comité y del presente Convenio, sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento de Operación. A juicio de cualquiera de sus integrantes "EL COMITÉ" podrá reunirse en cualquier momento cuando así se requiriese.

DÉCIMA TERCERA.- "EL COMITÉ" tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar, conjuntamente con "LA SEMARNAT", el Programa Estatal para la Descentralización de la Vida Silvestre que operará en el Estado;

- II. Coordinar, de acuerdo a las Reglas de Operación aprobadas, el Programa de Desarrollo Institucional Ambiental en la Entidad en materia de Vida Silvestre;
- III. Determinar las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en el Programa Estatal para la Descentralización de la Vida Silvestre que operará en el Estado;
- IV. Formular en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de que entre en funciones "EL COMITÉ", su Reglamento de Operación;
- V. Desarrollar, conjuntamente con "LA SEMARNAT", los indicadores necesarios que operarán en el proceso de descentralización;
- VI. Emitir a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recomendaciones sobre la operación de las funciones, que en su momento, asuma de "LA SEMARNAT"; y
- VII. Evaluar la operación de las funciones, que en su momento, le sean descentralizadas al Estado.

DÉCIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá las funciones asumidas por virtud del presente instrumento jurídico, en el territorio del Estado de Coahuila, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila.

DÉCIMA QUINTA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones, funciones y programas que se deriven de este Convenio, mantendrá su relación laboral con la parte que la contrató y estará bajo la dirección y dependencia de esa parte, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

En tal virtud, el personal que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" utilice, aporte o contrate para la ejecución de las actividades que se expresan en este documento, se entenderá sujeto a la dirección, dependencia y responsabilidad única y directa de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en que la Federación elaborará los estudios de población y expedirá las Tasas de Aprovechamiento Extractivo a las entidades federativas sólo para el caso de especies migratorias y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" emitirá las autorizaciones a los usuarios.

En materia de especies en riesgo, ambas partes convienen en que la federación evaluará y dictaminará las tasas de aprovechamiento y no transmitirá esta atribución a la entidad federativa hasta en tanto la entidad elabore el programa individualizado para cada especie.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, siendo su vigencia por tiempo indefinido.

Los asuntos tramitados ante "LA SEMARNAT" que se encuentren pendientes de resolución



al entrar en vigor este Convenio, continuarán su trámite y serán resueltos por "LA SEMARNAT".

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá revisarse, modificarse o adicionarse de común acuerdo por las partes, debiendo constar estas revisiones, adiciones o modificaciones por escrito y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Cualesquier comunicación notificación relacionada con lo establecido en este Convenio se entenderá eficaz, si se hace o se practica en los domicilios indicados por las partes en su Declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte donde establezca los motivos para su terminación, notificándolo con sesenta días hábiles de anticipación.

La falta de cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente Convenio por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será causa de terminación del mismo, sin responsabilidad para "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA.- "LA SEMARNAT" se reserva el derecho de ejercer por sí, en cualquier momento, las funciones o atribuciones en materia de vida silvestre, a que se refiere el presente Convenio en el territorio que comprende el Estado de Coahuila. De lo anterior informará por escrito a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en un término de cinco días hábiles.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que convienen que en caso de duda o controversia sobre la interpretación y contenido del presente Convenio y de los instrumentos jurídicos que de él se deriven, así como de los asuntos no previstos lo resolverán de común acuerdo. No obstante, de subsistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los anexos citados serán rubricados por "LAS PARTES", y se consideran como anexo integral del presente Convenio, para su interpretación y cumplimiento:

Anexo 1.- Listado de Trámites

Anexo 2.- Programa Estatal para la Descentralización de la Vida Silvestre.


Anexo 3.- Cronograma.

Anexo 4.- Recursos Humanos, Técnicos, Financieros y Materiales

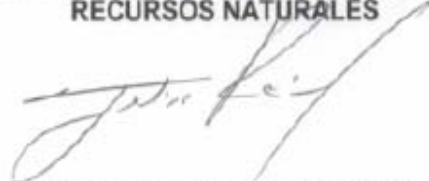
VIGÉSIMA TERCERA.- El presente instrumento jurídico, sus modificaciones, así como su acuerdo de terminación, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción X párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Leído que fue el presente Convenio Específico para la Asunción de Funciones en materia de Vida Silvestre y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, el día 20 de septiembre de 2006.

POR "LA SEMARNAT"



C. JOSÉ LUIS LUEGE TAMARGO
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

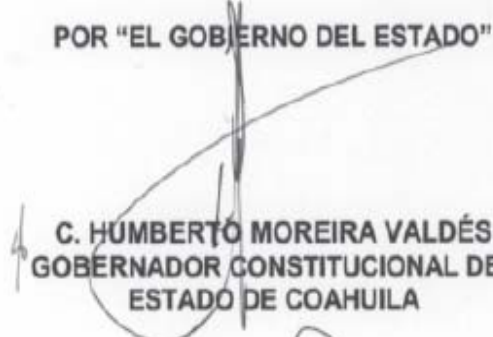


C. FELIPE RAMÍREZ RUIZ DE VELASCO
DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE



C. IGNACIO CORONA RODRÍGUEZ
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



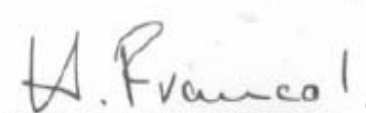
C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA



OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. JORGE TORRES LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS



C. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

ANEXO 1
LISTADO DE TRÁMITES

NOMBRE DEL TRÁMITE	CLAVE
Licencia de caza deportiva	SEMARNAT-08-001
Informe de actividades de prestadores de servicios de aprovechamiento	SEMARNAT-08-002
Registro de organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre	SEMARNAT-08-004
Registro de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares vivos de fauna silvestre.	SEMARNAT-08-006
Registro de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres.	SEMARNAT-08-007
Aviso de modificación del Registro de UMAS Modalidad: Ampliación de superficie Modalidad: Ampliación de especies Modalidad: Cambio de representante legal Modalidad: Modificación al plan de manejo Modalidad: Cambio de responsable técnico	SEMARNAT-08-011

Licencia de prestador de servicios de aprovechamiento	SEMARNAT-08-012
Informe de autorización de traslado de ejemplares vivos de especies silvestres	SEMARNAT-08-013
Informe de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares vivos de fauna silvestre	SEMARNAT-08-014
Autorización de aprovechamiento no extractivo	SEMARNAT-08-015
Registro de UMAS Modalidad: Manejo extensivo Modalidad: Manejo intensivo	SEMARNAT-08-022
Autorización de aprovechamiento extractivo (a excepción de las autorizaciones de aprovechamiento extractivo de especies migratorias)	SEMARNAT-08-023
Informe de aprovechamiento de vida silvestre	SEMARNAT-08-024
Autorización para el manejo, control y remediación de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales	SEMARNAT-08-026
Inscripción en el padrón de proveedores de colecciones científicas y museográficas públicas o privadas de especímenes silvestres	SEMARNAT-08-027
Registro de colección de especímenes de vida silvestre	SEMARNAT-08-028
Autorización de traslado de ejemplares vivos de especies silvestres Solamente para el caso de autorizaciones de traslado dentro del mismo estado o entre los estados de la región noreste (Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas), siempre y cuando existan los convenios correspondientes entre ellos.	SEMARNAT-08-029
Informe de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre	SEMARNAT-08-031
Registro de ejemplares de especies silvestres Modalidad: Mascota Modalidad: Ave de presa	SEMARNAT-08-032
Aviso de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres exóticas.	SEMARNAT-08-034

ANEXO 4

REQUERIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE

PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE COAHUILA CUENTA CON LO SIGUIENTE:

I.- RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN:

Un Director de Recursos Forestales y Vida Silvestre, un Subdirector de Vida Silvestre y cuatro técnicos, personal que se encuentra capacitado para realizar visitas de campo, con capacitación también en manejo de fauna silvestre, con conocimientos básicos sobre informática, manejo de bases de datos, manejo de equipo de computo, con capacidad de trato al público y disponibilidad para viajar en el Estado.

Asimismo, cuenta con personal de apoyo con conocimientos de administración pública, derecho ambiental, informática y computación, calidad y planeación estratégica, formando así un grupo interdisciplinario, siendo dicho personal: dos contadores públicos encargados de la Coordinación Administrativa, tres licenciados en derecho, un licenciado en informática, dos licenciados encargados del proceso de certificación con el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001-2000 y dos personas responsables del Sistema de Información Geográfica que además han dado seguimiento al Programa de Desarrollo Institucional Ambiental.

II.- RECURSOS MATERIALES

Cuatro computadoras personales, cuatro escritorios, dos archiveros, cuatro sillas giratorias y cuatro sillas de visitante, una camioneta ford tipo pick up 4x4, una cámara Sony Caber Shot DSC-P72, una cámara digital marca Canon modelo EOS REBEL XT; sistema de información geográfica, el cual servirá para fortalecer el sistema de información en esta área al ubicar las unidades de manejo que se pretenden registrar y verificar la información que el promovente esta presentando.

Como material de apoyo se cuenta con acceso a Internet, a través del cual se puede estar en contacto constante, además de estar actualizando en Sistema Nacional de Trámites. Se tiene material bibliográfico relacionado con la materia, así como dos GPS.

Para la emisión de las credenciales plastificadas en formato de PVC-Poliéster:

Impresora laminadora Marca Eltron, modelo P520.

PAD Digitalizador de Firmas Mod. 1500

1 cámara para fotocredencialización Marca Polaroid

1 PC Evo Pentium IV, 40 GB

1 curso Normatividad de Licencia de Caza

1 licencia de ID WORKS 3.1.

Tripie para soporte de cámara digital.

En caso de un incremento en el volumen de la demanda de los servicios, se puede modificar la estructura del área de oficinas, ya que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila cuenta con una instalación adicional (Planta del Desierto), el cual cuenta con espacio suficiente para tener el mobiliario y equipo requerido.

III.- RECURSOS FINANCIEROS

El Gobierno del Estado de Coahuila realizará las gestiones necesarias para contar con un presupuesto suficiente para las funciones en materia de vida silvestre en la entidad, bajo el entendido de que la viabilidad del convenio que en su momento firme, depende de la asignación de los recursos necesarios para cumplir con las funciones antes descritas.

IV.- ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y JURÍDICA

El Gobierno del Estado de Coahuila ha gestionado la existencia en el orden jurídico estatal de autoridad competente facultada para el ejercicio de las funciones que se transfieren, siendo ésta, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, dependencia del Ejecutivo del Estado creada mediante expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de diciembre de 2005, la cual tiene, entre otras funciones, ejercer las que sobre las materias de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente, recursos forestales, vida silvestre y minería le transfiera la Federación al Estado a través de la legislación aplicable, acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento análogo.

SUBSISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE VIDA SILVESTRE:

Dentro del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales a que se refiere el artículo 160 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, habrá un Subsistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre, el cual deberá estar en compatibilidad e interrelación con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre.

El Subsistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre estatal y su hábitat, incluida la información relativa a:

- I. Los planes, programas, proyectos y acciones relacionados con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat;
- II. Los proyectos y actividades científicas, técnicas, académicas y de difusión propuestas o realizadas con este fin;
- III. La información administrativa, técnica, biológica y socioeconómica derivada del desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- IV. Los listados de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación;
- V. La información relevante sobre los hábitats críticos y áreas de refugio para proteger especies acuáticas;
- VI. Los inventarios y estadísticas existentes en el país sobre recursos naturales de vida silvestre;
- VII. La información derivada de la aplicación del artículo de la presente Ley;
- VIII. El registro de las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, su ubicación geográfica, sus objetivos específicos y los reconocimientos otorgados;
- IX. Informes técnicos sobre la situación que guarden las especies manejadas en el Sistema Estatal de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- X. Información disponible sobre el financiamiento estatal y nacional existente para proyectos enfocados a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de su hábitat; y
- XI. El directorio de prestadores de servicios y organizaciones vinculados a estas actividades.



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 203.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, III y IV del Artículo 10 y Artículo 11 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Es Coahuilense todo aquel que vive y trabaja en Coahuila y que quiere serlo, además de:

I.- Las personas nacidas en el territorio del Estado.

II.-

III.- Los mexicanos por nacimiento o por naturalización, que teniendo tres años de vecindad continua en el Estado, ejerzan algún arte, oficio, industria, trabajo, profesión o modo honesto de vivir.

IV.- Todo aquél que viva o trabaje en Coahuila y que quiere serlo, además de los que obtengan del Congreso del Estado la calidad de coahuilenses, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

La solicitud al Congreso del Estado para estos fines, se formulará de conformidad con la Ley de la materia.

Artículo 11.- Son ciudadanos coahuilenses:

I.-

II. Los mexicanos por nacimiento que reúnan la calidad de ciudadanos mexicanos, que tengan en el Estado una vecindad continua de tres años y que ejerzan algún arte u oficio, comercio, industria, trabajo, profesión o modo honesto de vivir.

III.- Los que obtengan del Congreso del Estado Carta de Ciudadanía Coahuilense, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

La solicitud al Congreso del Estado para estos fines, se formulará de conformidad con la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de enero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 15 de Enero de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 204.-

ÚNICO.- Se adiciona una fracción VII, al Artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I a VI.-

VII.- Al instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en todo lo concerniente a su competencia. La iniciativa se presentará por conducto del Consejero Presidente, previo acuerdo del Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de enero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 15 de Enero de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 205.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Primer Párrafo y la Fracción VIII del Artículo 158-M de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 158-M. Cuando por cualquier circunstancia no se haya verificado la elección de municipales antes del día señalado por la ley para la renovación del Ayuntamiento o cuando hubiere sido declarada nula, así como en el caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o un Concejo Municipal por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, el Congreso del Estado constituirá un Concejo Municipal, conforme a las bases siguientes:

I.- a VII.-

VIII. En todo caso, el Congreso del Estado deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la gobernabilidad del Municipio, mientras realiza la designación de los miembros del Concejo Municipal.

Para cumplir con lo anteriormente señalado, al tenerse formal conocimiento de la existencia de uno de los supuestos a que se refiere este artículo y de considerarse necesario, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, nombrará en forma inmediata un Concejo Provisional, formado por vecinos del municipio que cumplan con los requisitos y reúnan la cualidades que se mencionan en la fracción III de esta misma disposición.

El Concejo Provisional estará integrado por un Concejal Presidente y dos Concejales y se encargará en forma transitoria del gobierno y la administración del municipio, con el auxilio de los servidores públicos de las dependencias y organismos de la administración pública municipal, a partir de la fecha en que se formalice su nombramiento y hasta que asuma sus funciones el Concejo Municipal que nombre el Congreso del Estado, conforme a lo que se establece en este artículo.

Cuando el Congreso del Estado se encuentre en receso, el Presidente de la Diputación Permanente de manera inmediata hará la designación del Concejo Provisional y de igual manera convocará al Pleno de la Legislatura, para que haga la designación del Concejo Municipal en un plazo no mayor de quince días.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de enero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 15 de Enero de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 206.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 176 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 176. Es obligación del Gobernador del Estado y de los Presidentes Municipales, hacer que se cumplan fielmente las prescripciones del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de enero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 15 de Enero de 2007.

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 207.-

ÚNICO: Se abroga la Ley de Corridos de Ganado, publicada en el Decreto 896 del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, de fecha 20 de diciembre de 1902.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de enero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

**JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 15 de Enero de 2007.**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 208.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capítulo VI “Del Servicio Social” al Título Tercero “De los Derechos y Obligaciones de los Padres de Familia y de la participación de la Sociedad en la Educación” de la Ley Estatal de Educación para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LA
SOCIEDAD EN LA EDUCACIÓN

.....
.....
.....
.....
.....

CAPÍTULO VI
Del Servicio Social

Artículo 100 bis.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos de nivel medio superior y superior deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener certificado de terminación de estudios, título o grado académico.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los once días del mes de enero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 15 de Enero de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 218.-

PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para enajenar a título gratuito un predio con una superficie de 5,555.78 m², ubicado Lote 1, Manzana 21 del Fraccionamiento "Valle Dorado" de ese municipio, a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila, con objeto de legalizar la situación del predio donde está construida la Escuela de Licenciatura en Enfermería, la cual se desincorporó con Decreto número 71, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de octubre de 2006.

La superficie de 5,555.78 m², ubicada en Lote 1, Manzana 21, del Fraccionamiento Valle Dorado con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 97.50 metros y colinda con Calle San Angelo.
 Al Sur: Mide 97.18 metros y colinda con Paseo Central.
 Al Oriente: Mide 61.12 metros y colinda con Calle Monte Frío.
 Al Poniente: Mide 53.22 metros y colinda con Manzana 20, calle privada de por medio.

SEGUNDO.- El objeto de esta operación, es legalizar la situación del predio donde está construida la Escuela de Licenciatura en Enfermería.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.

DIPUTADA PRESIDENTA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLÍS.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 1° de Febrero de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA EN COAHUILA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Coahuila, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto apoyar los Programas Asistenciales y los Servicios de Salud Estatales, administrar el patrimonio destinado a la beneficencia pública, así como en el ámbito de su competencia, prestar los servicios a la población de manera individualizada, con las funciones y atribuciones que le otorga el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado y el Decreto de su creación.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones a que deberá sujetarse la organización y el funcionamiento del Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Coahuila, mismo que para el adecuado cumplimiento del objeto que se le asigna, así como de las atribuciones que le encomienda el instrumento de su creación, tendrá, además, las que se consignan en este reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- La Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Coahuila, conducirá sus actividades en forma programada y con estricto apego a derecho, para servir con sentido humano a la comunidad, con base en las políticas, estrategias, lineamientos y prioridades para que el logro de los planes, programas, objetivos y metas, le establezca el Gobierno del Estado, por conducto del Titular de la Secretaría de Salud.

Artículo 4.- Para el debido cumplimiento de su objeto, la Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Coahuila, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar los intereses de la beneficencia pública de la entidad ante toda clase de autoridades, así como en aquellos actos, juicios, o procedimientos en que conforme a las disposiciones aplicables, deba intervenir;
- II. Administrar el patrimonio de la beneficencia pública en el estado;
- III. Promover y, en su caso, gestionar la enajenación de bienes pertenecientes a la beneficencia pública que por sus características, no sean susceptibles de aprovechamiento para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Normar, controlar y evaluar el sistema estatal de cuotas de recuperación, así como vigilar su cumplimiento, para lo cual se coordinará con la Dirección de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila";
- V. Distribuir los recursos financieros que se le asignen para actividades, programas de salud y beneficencia, conforme a las políticas y lineamientos que determine el titular de la Secretaría de Salud;
- VI. Establecer los mecanismos y realizar las acciones necesarias para aplicar adecuadamente los recursos destinados a la beneficencia pública;
- VII. Elaborar el programa de apoyos y subsidios específicos a otorgar a aquellas personas físicas que lo requieran de acuerdo a su situación económica;
- VIII. Apoyar como fuente de financiamiento las actividades que realicen los Servicios de Salud de la entidad; y
- IX. Las demás que determine el Decreto de creación y otras disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Para su adecuado funcionamiento la Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Coahuila, contará con un Patronato y una Dirección en los términos que dispone su decreto de creación, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, y otras disposiciones aplicables.

El Patronato estará integrado por:

- I. Un presidente que será el Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Un presidente Ejecutivo que será el titular de la Secretaría de Salud;
- III. Un secretario técnico que será el Director General de la Unidad; y
- IV. Por los vocales siguientes:
 - a).- El Secretario de Finanzas;
 - b).- El Secretario de la Función Pública;
 - c).- Un representante de las organizaciones del sector privado, designado por ellas mismas; y
 - d).- Un representante de la sociedad civil que goce de una probidad moral reconocida en la comunidad, el cual será designado por el Presidente Ejecutivo y ratificado por el Patronato en Pleno.
 - e).- Un Comisario que será designado por el Titular de la Secretaría de la Función Pública, que participará con voz pero sin voto.

Cada miembro propietario designará a quien deba suplirlo en sus ausencias. Todos los cargos del Patronato a que se refiere el presente artículo serán honoríficos, por lo que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

En las sesiones en que se encuentra el presidente, el presidente ejecutivo participará como vocal, y en ausencia del primero quien presidirá la sesión será el presidente ejecutivo. En los demás casos, los suplentes tendrán que ser designados por oficio dirigido al presidente ejecutivo.

Artículo 6.- El Presidente del Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones que celebre la Junta y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones,
- II. Representar al Patronato;
- III. Vigilar la debida ejecución de los acuerdos y resoluciones que emita el Patronato;
- IV. Someter a la consideración de los miembros del Patronato, para su análisis y aprobación, en su caso, los programas de trabajo a desarrollar por la propia Junta;
- V. Convocar a los miembros del Patronato a las sesiones que hayan de celebrarse;
- VI. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver, en caso de empate, con voto de calidad; y
- VII. Las demás que le confiera el decreto de creación de la Unidad y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones que celebre el Patronato con voz, pero sin voto;
- II. Someter a la aprobación de los miembros del Patronato el calendario para la celebración de las sesiones;

III. Tomar las votaciones de los miembros presentes en las sesiones;

IV. Elaborar y suscribir, en unión del Presidente y de los vocales que asistieron a las sesiones, las actas correspondientes, así como asentarlas en el libro que para el efecto lleve;

V. Remitir a los miembros del Patronato, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, las convocatorias, el orden del día y la documentación correspondiente a la sesión a celebrarse; lo anterior tratándose de sesiones ordinarias y de un día natural si se trata de sesiones extraordinarias.

Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión y para las sesiones extraordinarias se indicará además, el asunto específico que las motive;

VI. Elaborar los proyectos de programas y planes anuales de trabajo que el Patronato le encomiende;

VII. Redactar las comunicaciones oficiales y someterlas a la aprobación del Presidente del Patronato;

VIII. Auxiliar al Presidente del Patronato en la tramitación de todos aquellos asuntos que le encomiende;

IX. Dar seguimiento puntual a los acuerdos adoptados en las sesiones del patronato, para informar de su cumplimiento, trámite ó situación en que se encuentran;

X. Elaborar y someter a la aprobación del Patronato el informe anual de labores, así como aquellos que en cualquier tiempo, le sean requeridos; y

XI. Las demás que le confiera el decreto de creación de la Unidad y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Los vocales de la Junta tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones que sean convocadas;

II. Desempeñar las comisiones que se les asignen, así como integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas,

III. Proponer la realización de programas o estudios que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto del organismo;

IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;

V. Presentar al Patronato los informes que les sean requeridos; y

VI. Las demás que les confiera el decreto de creación de la Unidad y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II LAS SESIONES DEL PATRONATO

Artículo 9.- El Patronato, celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, así como las extraordinarias que se requieran en cualquier tiempo.

Artículo 10.- Las convocatorias, así como el orden del día y la documentación que corresponda serán elaboradas por el Secretario Técnico, quien deberá remitirlas a los miembros del Patronato, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 8° de este reglamento.

El orden del día deberá contener cuando menos:

I. La lista de asistencia;

II. Aprobación del acta levantada en la sesión anterior;

III. En su caso, informe del Secretario Técnico sobre el avance en la ejecución de los acuerdos emanados del Patronato; y

IV. Asuntos que serán desahogados en la sesión correspondiente, así como los generales que pudieren presentarse.

Artículo 11.- En el supuesto de que fuere necesario cancelar la celebración de una sesión, el Secretario Técnico deberá comunicar inmediatamente a los miembros del Patronato dicha circunstancia, haciendo de su conocimiento las causas que la motiven.

Artículo 12.- Las sesiones que celebre el Patronato serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente su Presidente o quien deba sustituirlo.

Las decisiones del Patronato se tomarán por mayoría de votos de los miembros de la junta, teniendo voto de calidad el presidente.

Si no se integrare en la fecha señalada en la convocatoria el quórum requerido, se citará para nueva sesión. Tratándose de la celebración de sesiones extraordinarias, las mismas podrán llevarse a cabo con el número de miembros que atendieren la convocatoria.

Artículo 13.- De cada sesión que celebre el Patronato, el Secretario Técnico deberá levantar un acta en la que asentará los asuntos tratados durante ella, así como un extracto de las opiniones vertidas por los miembros del Patronato y los acuerdos que tomaren. Las actas deberán numerarse en orden cronológico y serán suscritas, una vez aprobadas, por el Presidente del Patronato, los vocales que asistieron a la sesión y por el Secretario Técnico.

Artículo 14.- El acta a que se refiere el artículo que antecede será sometida a la aprobación, en su caso, del pleno del Patronato en la siguiente sesión.

Artículo 15.- A las sesiones que celebre el Patronato podrán invitarse a todas aquellas personas cuya participación se considere oportuna en el análisis de los asuntos que en ellas se prevea desahogar. Dichos invitados podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 16.- El Patronato podrá constituir, cuando así lo considere conveniente para el análisis y estudio de asuntos específicos, grupos de trabajo, mismos que serán coordinados operativamente por el Secretario Técnico.

Los grupos de trabajo que se integren, una vez concluida su función, desaparecerán.

CAPITULO III LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

Artículo 17.- Al frente de la Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Coahuila, habrá un Director, a quien le compete el despacho de los asuntos encomendados a la Unidad y que para tal efecto se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación Administrativa;
- II. Coordinación de Servicios Asistenciales; y
- III. Coordinación Técnica Asistencial;

Los manuales de organización precisarán la estructura orgánica y las funciones específicas de las unidades administrativas a que se refiere este artículo.

Artículo 18.- Son facultades y obligaciones del Director:

- I. Dirigir y administrar el adecuado funcionamiento de la Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;
- II. Normar, controlar y evaluar en coordinación con la Dirección General de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" sectorizado a la Secretaría de Salud, el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, así como vigilar su cumplimiento;
- III. Administrar el Patrimonio de la Beneficencia Pública, los bienes, derechos y recursos que obtenga por cualquier título legal, los rendimientos, utilidades, intereses, recuperaciones y demás ingresos que se generen por las inversiones y operaciones que realice; así como los subsidios, aportaciones, subvenciones, bienes y demás recursos que el Gobierno Federal, Estatal, Entidades Paraestatales, Organismos Públicos y/o Privados, otorguen o destinen a ésta;
- IV. Elaborar las guías e instructivos para el otorgamiento de los subsidios y apoyos financieros y/o en especie;
- V. Otorgar de acuerdo a las guías e instructivos establecidos, los subsidios específicos y apoyos correspondientes a las personas físicas que lo requieran, atendiendo para ello a su situación financiera o socioeconómica;
- VI. Representar los intereses de la Beneficencia Pública ante toda clase de autoridades, así como en actos, juicios o procedimientos a los que concurra por disposición de la ley;
- VII. Informar periódicamente al Titular de la Secretaría de Salud sobre la situación financiera y apoyos otorgados, así como cualquier otra información requerida respecto al estado que guarda la Unidad;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del patronato, efectuando los trámites y gestiones que sean necesarios para ellos;
- IX. Ejercer los derechos que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos a favor de la Beneficencia Pública y las Facultades reconocidas y otorgadas a la Unidad por el Ejecutivo Estatal en relación con la misma;
- X. Someter a consideración de la Secretaría de Salud, los convenios y contratos que impliquen actos de administración, previo dictamen de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- XI. Fungir como Secretario Técnico del Patronato de la Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en Coahuila;
- XII. Participar con voz, pero sin voto en las sesiones que celebre el Patronato;
- XIII. Dar a conocer al Patronato de la Unidad el programa operativo y presupuesto anual de ingresos y egresos, estados financieros e información relevante de las actividades de la Unidad;
- XIV. Presentar ante el Patronato de la Beneficencia Pública el Dictamen Fiscal anual de sus operaciones financieras;
- XV. Intervenir en los juicios sucesorios en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado. Para tal efecto, el Director del órgano podrá autorizar mediante simple oficio a otros servidores públicos para que intervengan en dichos juicios;
- XVI. Observar los criterios que emita la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado y consultarla cuando los asuntos impliquen cuestiones jurídicas, así como proporcionar la información que requiera en los plazos y en los términos que dicha unidad administrativa les solicite; y
- XVII.- Las demás le confiera el titular de la Secretaria de Salud y otras disposiciones aplicables,

CAPITULO IV LAS COORDINACIONES

Artículo 19.- Al frente de cada Coordinación estará un responsable, quien tendrá las facultades y obligaciones que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones legales; así como aquellas que expresamente les sean delegadas por el Director de la Unidad en la esfera de su competencia, que deberán ejercer en forma responsable y programada conforme a las normas vigentes aplicables.

Artículo 20.- Corresponde a los titulares de las Coordinaciones de Administración, Servicios Asistenciales, y Técnica, previo acuerdo con el Director de la Unidad, además de las específicas que legalmente les sean conferidas, las siguientes facultades y obligaciones generales:

- I. Planear, dirigir, controlar y evaluar la operación de las áreas a su cargo, así como elaborar y presentar al Director de la unidad el Programa Anual de Trabajo, informando periódicamente los resultados de sus operaciones;

- II. Acordar con el Director de la Unidad, el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos, adscritos a su cargo y responsabilidad;
- III. Desempeñar las funciones y comisiones oficiales que el Director de la Unidad les encomiende o les delegue; así como las asignadas en el manual de organización específico, informando sobre el desarrollo y resultado de estas actividades;
- IV. Someter a la aprobación del Director de la Unidad, cuando así lo amerite, los planes, estudios, proyectos y programas cuya elaboración les corresponda;
- V. Determinar en función de las disposiciones aplicables, las políticas, normas, procedimientos y disposiciones de carácter administrativo, que las áreas a su cargo deban observar para llevar a cabo las actividades de su competencia en la entidad;
- VI. Vigilar y controlar que en todos los asuntos de su responsabilidad, su operación se realice con eficiencia, se observen y apliquen las políticas, normas, procedimientos vigentes y se de cumplimiento a los ordenamientos legales u otras disposiciones que sean aplicables;
- VII. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las áreas que se les hubieren adscrito, para alcanzar los objetivos establecidos;
- VIII. Dictar e instrumentar las medidas necesarias para mejorar la operación en las áreas a su cargo;
- IX. Ejecutar y cumplir los acuerdos y resoluciones emitidas por el Director de la unidad;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y obligaciones, así como aquellos otros que les sean señalados por delegación de facultades o les correspondan por suplencia;
- XI. Proporcionar de acuerdo a las normas, políticas y procedimientos establecidos, los informes, documentos, datos y la asesoría o cooperación técnica que les sea requerida por el Director de la Unidad;
- XII. Promover la elaboración y actualización de manuales de organización, de políticas y procedimientos y guías técnicas de supervisión de las áreas a su cargo;
- XIII. Asistir en representación del Director de la Unidad a las diligencias derivadas de las actuaciones en que él deba participar atendiendo a su competencia, cuando así se les encomiende o proceda en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Acudir a presentar o aclarar ante los órganos superiores de gobierno de la Secretaría, los asuntos relativos a las funciones de su área de competencia;
- XV. Observar los criterios que emita la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, así como solicitar su opinión, cuando los asuntos impliquen cuestiones jurídica y proporcionar la información que se requiera en los plazos y términos que se les solicite; y
- XVI. Las demás que les confiera el Patronato, Director de la Unidad y otras disposiciones legales,

Artículo 21.- Corresponde a la Coordinación Administrativa, previo acuerdo con el Director de la Unidad, las facultades y obligaciones específicas siguientes:

- I. Formular, proponer y establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Unidad, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;
- II. Supervisar la operación del sistema de contabilidad vigilando la aplicación de las normas de control a que este sujeta;
- III. Elaborar los proyectos de presupuestos de gastos de operación e inversión de la Unidad, así como de ingresos por concepto de cuotas de recuperación de la Unidades Aplicativas de los Servicios de Salud de Coahuila; de acuerdo a las disposiciones legales y lineamientos establecidos para tal efecto, en coordinación con la Subdirección de Finanzas de dicho Organismo;
- IV. Establecer programas de supervisión interna para evaluar la operación y funcionamiento de las áreas administrativas de la Unidad;
- V. Registrar y controlar los movimientos financieros y contables de la Unidad, así como brindar asesoría a las áreas administrativas en el manejo y aplicación de los recursos, elaborando y presentando a la Dirección General, los estados financieros;
- VI. Controlar y supervisar el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles de la Unidad;
- VII. Formular y ejecutar junto con la Coordinación de Administración de la Secretaría de Salud, los programas de conservación, mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles; informando acerca del mobiliario de la Unidad propuesto para baja;
- VIII. Realizar en forma conjunta con la Coordinación de Administración de la Secretaría de Salud, en los términos de las disposiciones vigentes en la materia, las licitaciones para la adquisición de bienes, contratación de servicios, conservación y mantenimiento de obras, así como, para la contratación de bienes y servicios y la dictaminación de fallos;
- IX. Presentar ante la Dirección General de Administración de los Servicios de Salud de Coahuila de Coahuila, el informe mensual del ejercicio del presupuesto asignado por concepto de cuotas de recuperación;
- X. Revisar y Analizar mensualmente los informes y comportamiento de los ingresos propios que generen las Unidades Aplicativas de los Servicios de Salud de Coahuila, elaborando reportes mensuales;
- XI. Entregar mensualmente al departamento de la Subdirección de Finanzas de los “Servicios de Salud de Coahuila”, los informes validados de ingresos por concepto de cuotas de recuperación de las Unidades Aplicativas de ese Organismo; así como del importe determinado por concepto de aportación para programas asistenciales que se envíe a la Unidad de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, en base a los ingresos totales recaudados por concepto de cuotas de recuperación;
- XII. Difundir las políticas y los procedimientos para el manejo de los ingresos por concepto de Cuotas de Recuperación en todas las Unidades Aplicativas, en coordinación con el Departamento de Control Presupuestal de los “Servicios de Salud de Coahuila”;
- XIII. Vigilar y controlar tanto el manejo como existencias de recibos únicos de ingresos y de exentos para su distribución a las Unidades Aplicativas de los “Servicios de Salud de Coahuila”;

- XIV. Vigilar el funcionamiento y la aplicación del tabulador autorizado de ingresos por concepto de Cuotas de Recuperación así como del sistema de caja que se utiliza en la Unidades Aplicativas de los “Servicios de Salud de Coahuila”, para el cobro de los servicios medico asistenciales;
- XV. Asesorar al personal administrativo de las Unidades Aplicativas de los “Servicios de Salud de Coahuila”, en los procedimientos de registro y control de ingresos;
- XVI. Elaborar el estado de cuenta de deudores diversos por concepto de servicios médico asistenciales subrogados de acuerdo a informe mensual de las Unidades Aplicativas y entregarlos al área de Contabilidad de los “Servicios de Salud de Coahuila”, para su registro;
- XVII. Consultar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, cuando los asuntos impliquen cuestiones jurídicas; y
- XVIII. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría y su superior jerárquico inmediato.

Artículo 22.- Corresponde a la Coordinación de Servicios Asistenciales previo acuerdo con el Director de la Unidad, las facultades y obligaciones específicas siguientes:

- I. Establecer el sistema de datos estadísticos de apoyos otorgados e informar al Director de la Unidad;
- II. Validar las propuestas técnico-financieras de las áreas a su cargo;
- III. Supervisar y aplicar las normas, criterios y lineamientos, establecidos para el otorgamiento de apoyos;
- IV. Integrar expedientes administrativos por cada usuario beneficiado de acuerdo a la normatividad establecida;
- V. Realizar visitas domiciliarias y hospitalarias en casos específicos que lo requieran para la verificación de los datos proporcionados por el usuario y el uso adecuado del apoyo otorgado;
- VI. Recibir y tramitar las quejas y denuncias de los usuarios, respecto de los servicios y apoyos que se brindan;
- VII. Participar en coordinación con el encargado de Servicios Asistenciales, en la elaboración del Programa Operativo Anual;
- VIII. Coordinarse con las Jurisdicciones Sanitarias de los “Servicios de Salud de Coahuila”, en el otorgamiento y asignación de apoyos requeridos de acuerdo a los lineamientos establecidos para tal efecto;
- IX. Brindar los apoyos en especie en las comunidades contempladas en el programa anual de Brigadas para la Atención Integral a la Salud;
- X. Presentar al Director de la Unidad, los resultados obtenidos de la investigación aplicada a los expedientes de las personas que acudan a la Brigadas a solicitar apoyo para la rehabilitación de su salud, realizando observaciones por escrito para su autorización;
- XI. Otorgar y controlar con estricto apego en la normatividad vigente el manejo del medicamento autorizado para las brigadas;
- XII. Dar atención y seguimiento a los asuntos que se canalizan de las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado; y
- XIII. Las demás que determine el Decreto de creación y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23.- Corresponde a la Coordinación Técnica previo acuerdo con el Director de la Unidad, las facultades y obligaciones específicas siguientes:

- I. Elaborar el Programa Anual de Actividades, así como diseñar y realizar el plan de seguimiento y evaluación de objetivos;
- II. Impulsar mediante la difusión interna y externa, la práctica de actividades tendientes a mejorar la calidad asistencial de la Unidad;
- III. Implementar y adecuar acciones en materia de calidad asistencial que brinde la Unidad;
- IV. Realizar y coordinar los eventos de la unidad en materia de asistencia social, para la recaudación de fondos;
- V. Elaborar en forma conjunta con las coordinaciones administrativa y de Asistencia Social, los informes que solicite el Director de la Unidad;
- VI. Coordinar el cumplimiento de objetivos de las áreas de atención al público de la unidad;
- VII. Innovar procedimientos para la atención de los usuarios, conforme a las normas, criterios y lineamientos establecidos para el apoyo asistencial; y
- VIII. Las demás que determine el Decreto de creación y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD

Artículo 24.- El Director de la Unidad será suplido en sus ausencias temporales por el Coordinador que, para tal efecto designe el propio Director, informando de ello al Secretario de Salud.

Artículo 25.- Los Coordinadores serán suplidos en sus ausencias por los Servidores Públicos que para tal efecto, designe el Director de la Unidad.

CAPÍTULO VI

LOS NOMBRAMIENTOS Y LICENCIAS

Artículo 26.- El Director de la unidad acordará con el Secretario de Salud los nombramientos del personal que requiera para las respectivas áreas, a propuesta de los coordinadores a su cargo y conforme a la plantilla de personal que al efecto se autorice.

Artículo 27.- Las licencias al personal de confianza podrán ser hasta por quince días con goce de sueldo, cuando se trate de casos de extrema necesidad y hasta por dos meses sin goce de sueldo, por cualquier otra causa.

Artículo 28.- El Director de la Unidad previo acuerdo con el Secretario de Salud, determinará la procedencia y naturaleza de las solicitudes de licencia, debiendo considerar las necesidades del servicio.

CAPITULO VII LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 29.- El Patronato podrá aprobar las reformas que se estimen procedentes a las disposiciones del presente reglamento.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dr. Francisco Elizalde Herrera
Subsecretario de Servicios de Salud
Representante del Presidente Ejecutivo
(Rúbrica)

Ing. Miguel Gonzalo Rodríguez León
Representante Secretario de Finanzas
(Rúbrica)

Ing. Luís Horacio Salinas Valdés
Representante del Sector Privado
Vocal
(Rúbrica)

Lic. Víctor Manuel Valdés Oyervides
Representante de las Instituciones Privadas A.
Vocal
(Rúbrica)

Ing. Ismael Ramos Flores
Secretario de la Función Pública
Vocal
(Rúbrica)

Lic. Hugo Durán Saucedo
Director del P.B.P. en Coah
Secretario Técnico
(Rúbrica)



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PROGRAMA “MANO CON MANO EN PAVIMENTACIÓN” REGLAS DE OPERACIÓN

I. Descripción General

Ejecutar obras de pavimentación en localidades urbanas, suburbanas y comunidades rurales en los treinta y ocho municipios de la entidad, que así lo demanden, propiciando el desarrollo social y urbano de dichas comunidades o poblados rurales, interconectando el nuevo pavimento a vialidades pavimentadas o iniciando la pavimentación en asentamientos humanos regulares, que cuenten con la infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario. Exceptuando a aquellas localidades que por su condición geográfica o de no factibilidad carezcan de la introducción de dichos servicios en el período mínimo de 10 años.

II. Objetivo

Impulsar el desarrollo social y urbano integral en los barrios, colonias populares y localidades rurales altamente pobladas; proporcionando a los habitantes de dichos sectores, una infraestructura vial que les permita el acceso oportuno y de calidad de los servicios primarios, tales como: transporte colectivo, seguridad pública (patrullas), recolección de basura, servicios médicos de urgencia (ambulancia), entre otros. Asimismo, elevar los niveles de calidad de vida y transformar la imagen urbana de los municipios del Estado.

III. Lineamientos Generales

1.- En el marco del Convenio Mano con Mano del año correspondiente, el COPLADEC determina la asignación presupuestal para la ejecución de este Programa en función de la demanda municipal y la disponibilidad financiera del Gobierno del Estado y de los respectivos municipios.

2.- El financiamiento y la operación de este Programa es una corresponsabilidad del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social y los municipios, previo Convenio que suscriban las partes para establecer las modalidades y plazos de ejecución de las obras y la aportación financiera de cada municipio, tomando en consideración las capacidades técnicas y económicas de las partes.

Al momento de la firma del Convenio de referencia, las partes quedan en libertad de dar inicio a los trabajos de campo, siempre que notifique por escrito a la Subsecretaría de Desarrollo Social de dicho inicio, indicando las cuadras, calles, colonia y/o localidad en donde se inicia.

3.- La estructura financiera para la ejecución del Programa y la normativa vigente, de acuerdo al origen de los recursos que se destinan para este Programa, demanda que los municipios sean quienes determinen la modalidad de participación, las cuales pueden ser:

- A. El municipio construye el 30% de las obras, asumiendo la responsabilidad del total de los conceptos constructivos y el Estado el 70% restante, **con la condicionante** de que el Estado dará inicio a las obras una vez que haya iniciado el municipio.
- B. El municipio aporta mediante depósito a la Secretaría de Finanzas, el 20% de la inversión para la construcción de las obras, aceptando le sea descontado de sus participaciones; y el Estado aporta el 80% de la inversión restante, asumiendo el Estado la ejecución del total de la obra que se construye.
- C. Solo como excepción, el Titular del Ejecutivo podrá autorizar la aportación del 100% de los recursos estatales para la construcción de las obras en los municipios que él mismo determine excediendo el porcentaje determinado en la modalidad primera.

4.- Los municipios serán responsables del aseguramiento de los recursos financieros, técnicos y operativos para la construcción de las obras de la modalidad primera.

5.- Para la ejecución de este Programa el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribe anualmente un Convenio de ejecución de Programa con cada uno de los municipios adscritos al mismo; documento en el que se describen: El monto estatal y municipal a invertir, el listado de obras a construir así como las responsabilidades de cada una de las partes en congruencia con la normatividad aplicable.

6.-Corresponde al municipio la responsabilidad de definir las propuestas de ubicación de obras o selección de las localidades a beneficiar por este Programa, de conformidad con los Criterios de Elegibilidad establecidos y que más adelante se señalan, prevaleciendo la equidad y pluralidad que garanticen la inclusión de los sectores susceptibles a ser beneficiados. Lo anterior no limita al Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Desarrollo Social proponga a los municipios, nuevos sectores que sean beneficiados por este Programa.

Asimismo la Secretaría de Desarrollo Social podrá incorporar nuevas calles a la propuesta de inversión anual convenida, previa autorización del COPLADEC, en cualquier mes del ejercicio fiscal e inclusive sobrepasando el techo financiero asignado inicialmente.

7.- Las modificaciones presupuestarias (ampliaciones, disminuciones, cancelaciones, obras complementarias, obras en sustitución, etc.) deberán ser presentadas por las partes al COPLADEC a través de los mecanismos establecidos por esta instancia que además será la única facultada para autorizar cualquier modificación presupuestaria, excusándose de cualquier obligación o compromiso fuera de lo previsto.

8.- Las propuestas de modificación presupuestaria de obras contratadas o nuevas obras a ejecutar, deberán ser revisadas por la Subsecretaría de Desarrollo Social y en su caso autorizadas por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

9.- Los recursos financieros orientados a este Programa por ningún motivo podrán destinarse a otros propósitos distintos a los definidos en la presente normatividad.

IV.-Criterios de Elegibilidad

Pueden ser sujetos de beneficio con este Programa todos aquellos sectores urbanos, suburbanos y localidades rurales que cuenten con los siguientes criterios:

a) No se aceptan propuestas de vialidades aisladas, es decir, todos los pavimentos que se construyan deberán interconectar a una vialidad de acceso, por lo que en las calles en donde por primera vez se vaya a pavimentar deberán diseñar un circuito que contemple entrada y salida de pavimento.

b) Por excepción y previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo se podrán pavimentar calles interiores de comunidades rurales en forma aislada.

c) Tienen prioridad las calles que conectan a vialidades principales o carreteras de acceso a las comunidades rurales o cabeceras municipales en que prevalezca esta característica.

d) Únicamente se aceptan las propuestas de calles que cuenten con la infraestructura subterránea de agua potable y alcantarillado sanitario, en condiciones óptimas (profundidades, calidad de materiales, vida útil, etc.), incluyendo las tomas y descargas domiciliarias, para que las calles sean susceptibles de iniciarse en forma inmediata.

e) En aquellas obras en donde exista red general de agua potable y/o alcantarillado, y existan faltantes en tomas y descargas domiciliarias hasta en un 30% de las tomas totales, el costo por re-acondicionamiento de la infraestructura subterránea podrá incluirse al proyecto de obra.

f) Igual que el caso anterior, en el caso de existir postería de red de energía eléctrica que invada las áreas de rodamiento a pavimentar, se podrá incluir en el costo de proyecto su reubicación.

g) En aquellas colonias, poblados o cabeceras municipales en donde no se cuente con el servicio de drenaje, y se tiene conocimiento de que en el futuro inmediato (mínimo diez años) no se vaya a instalar el servicio, podrán aceptarse previo acuerdo con el Gobernador del Estado o el Secretario de Desarrollo Social.

h) Todas las propuestas sin excepción deberán ser en calles de colonias populares o poblados totalmente regularizados respecto de la tenencia de la tierra.

i) Tienen prioridad las calles mayormente pobladas, en donde la existencia de lotes baldíos sea mínima.

j) Durante el mismo ejercicio fiscal podrán aceptarse la incorporación de calles colindantes a una propuesta inicial como segundas, terceras o subsecuentes etapas, por demanda social, a la introducción de servicios primarios o ampliación a la disponibilidad financiera municipal.

k) Las Instituciones Públicas y Organismos No Gubernamentales, podrán solicitar la inclusión del Programa, previa presentación del proyecto ejecutivo, la pavimentación de áreas interiores de sus instalaciones que sean destinadas a su uso y beneficio público, como pueden ser estacionamientos, andadores de acceso, patios de maniobras, explanadas, etc.

V. Mecanismos de Operación del Programa

Para integrar la propuesta de inversión del Programa Mano con Mano en Pavimentación, los municipios deberán enviar su propuesta de inversión en el mes de octubre anterior al ejercicio fiscal que se inicie, excepto en el primer año de la administración estatal y municipal en que las propuestas se recibirán hasta el día 28 de febrero del ejercicio fiscal vigente o iniciado.

Para autorizar la inversión de las respectivas propuestas convenidas en el Programa Mano con Mano, se requiere de la integración de un expediente técnico por obra:

Para integrar el expediente técnico de referencia, los municipios y las Subsecretarías y/o las Coordinaciones Regionales enviarán a la Subsecretaría de Desarrollo Social, los números generadores que darán origen al proyecto y presupuesto del expediente técnico de cada una de las obras a ejecutar por las partes y será responsabilidad de la Subsecretaría de Desarrollo Social revisar, validar y proceder a la integración del expediente técnico de las obras que directamente le corresponde ejecutar en los términos y formatos que determina el COPLADEC, para obtener la autorización de recursos financieros compromiso del Estado; a su vez los municipios serán responsables de obtener la validación de la dependencia normativa (Secretaría de Obras Públicas y Transporte) de los expedientes técnicos y de obra que le correspondan en ejecución.

Una vez autorizados los recursos financieros de las obras de pavimentación, el municipio procederá a dar inicio a las obras, y la Secretaría a los procedimientos de adjudicación de contrato mediante licitación o procesos que ampara la ley para la construcción de las etapas subsecuentes.

VI. Criterios de Operación

Estado (Subsecretaría de Desarrollo Social)

1.- Recibe y valida la propuesta de obras enviadas por los municipios, previo acuerdo con el Secretario de Desarrollo Social, mismas que serán presentadas al COPLADEC para que sean contempladas en el Convenio Mano con Mano.

2.- Recibe y valida la información enviada por el municipio y proceden a la integración de los expedientes técnicos, compromiso del Estado, asegurando que cumplan con las especificaciones establecidas y los envía para su validación a la dependencia normativa del ramo, cuidando que se ajuste al espíritu del Programa.

3.- Una vez validado el expediente técnico por la dependencia normativa, y registrado en el Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP), se informa al Secretario de Finanzas de este procedimiento y se gestiona ante el COPLADEC la emisión de los oficios de autorización correspondientes.

4.- Una vez emitido el oficio de autorización por el COPLADEC, en el cual se especifica la aplicación de los recursos estatales, el Estado comunica al municipio que dará inicio al proceso de adjudicación del contrato, siempre que el municipio haya iniciado la ejecución de los trabajos que le corresponden.

5.- Con base en el oficio de autorización emitido por el COPLADEC, la Subsecretaría de Desarrollo Social inicia el proceso de licitación pública nacional y/o en su caso licitación por invitación, en congruencia con las disposiciones legales vigentes.

6.- Suscribe con la empresa ganadora de la licitación o proceso legal correspondiente, un contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado que especifique: Monto, volúmenes de obra, tiempos de ejecución y responsabilidades operativas administrativas y legales de ambas partes. Así como la responsabilidad de presentar sus estimaciones en tiempo y forma de acuerdo al avance de la obra y asimismo realizar sus cartas de finiquito al finalizar la misma.

7.- Registra el contrato de ejecución de obra pública y la documentación legal (fianzas y calendario de ejecución) en el Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP), e informa lo anterior a la Secretaría de Finanzas solicitando el oficio de aprobación correspondiente.

8.- Por conducto del supervisor estatal de obra, verifica que las estimaciones de avance presentadas por el contratista hayan sido revisadas y cuenten con el visto bueno del Coordinador Regional. Adicionalmente verifica que los conceptos y volúmenes reportados correspondan a lo contratado.

9.- Válida los números generadores que originan la estimación correspondiente y en su caso, la suscribe de conformidad.

10.- Supervisa en campo el avance y la calidad de la obra que fue reportado en las estimaciones, con apoyo de personal propio o externo.

11.- Por conducto del supervisor estatal de obra, revisa la propuesta de ajustes al proyecto técnico autorizado y si es procedente lo somete a la validación de la dependencia normativa e inicia los trámites de gestión de recursos adicionales ante el COPLADEC con la estructura financiera comprometida.

12.- En conjunto con el Área Operativa, coteja de acuerdo a los registros del Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP), verificando que la estimación cuente con la suficiencia presupuestal para ser registrada, turna la estimación de avance de obra al Titular de la Subsecretaría, para su autorización y firma en su caso.

13.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, firma la Solicitud de Liberación de Recursos (SLR) y la remite a la Subsecretaría de Desarrollo Social, para que esta a su vez, inicie su trámite de pago ante la Secretaría de Finanzas.

14.- Inicia el proceso de recepción de los trabajos, esta será cuando la empresa notifique la terminación de la obra, la cual se hará en fecha señalada, en donde se levantará el acta de recepción de los trabajos.

15.- En conjunto con la Coordinación Regional correspondiente, efectuará el finiquito del contrato de obra, para dar por terminados los derechos y obligaciones asumidos por las partes, anexando el acta de recepción física de los trabajos, determinando los ajustes de montos de contrato de acuerdo a lo establecido en el oficio de aprobación, a efecto de tramitar dentro del plazo la última estimación de pago, si fuera el caso.

16.- Ajustará las aportaciones estatales y municipales, las cuales contrajeron en el Convenio de ejecución de acuerdo al valor real y definitivo de la obra, respetando la estructura financiera acordada.

17.- Realizará ante el municipio correspondiente la entrega de la obra para su operación y mantenimiento, debiendo de notificar lo anterior a la instancia correspondiente.

Municipio

1.- Solicita anualmente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, ser incluido en el Programa, elaborando la propuesta de cada vialidad en donde especifica su ubicación, así como la presentación de un anteproyecto con su correspondiente monto y metas a alcanzar, de conformidad con los Lineamientos Generales y los Criterios de Elegibilidad y respetando las fechas que se establecen en el apartado V Mecanismos de Operación de las presentes reglas.

2.- Una vez validados y autorizados por la Secretaría de Desarrollo Social y el COPLADEC la propuesta presentada de cada vialidad, procede a formalizar los Convenios de Colaboración para la ejecución de las obras del Programa en donde se especifica de manera detallada los compromisos y obligaciones de las partes, se definen los alcances y números generadores que serán la base para la integración de los expedientes técnicos de cada una de las obras.

3.- Las obras realizadas por el municipio, deberán apegarse estrictamente a las normas y especificaciones de calidad y construcción establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.- Deberá informar semanalmente el avance físico y financiero de las obras que le corresponde ejecutar, asimismo la Subsecretaría hará lo propio.

5.- Para la modalidad de ejecución primera, será total y único responsable de la ejecución y comprobación de las obras que le corresponda ejecutar.

6.- Los ajustes al proyecto técnico sólo serán válidos para efectos de asegurar la vialidad y eficiencia de la obra, no para ampliaciones de metas u obras de embellecimiento.

7.- Para la modalidad segunda deberá acreditar y ajustar la aportación municipal descrita en el Convenio de colaboración para la ejecución de las obras, de conformidad con la estructura financiera comprometida y el valor real y definitivo, haciendo en su caso los depósitos que le correspondan ante la Secretaría de Finanzas o solicitando la cancelación de saldos al COPLADEC.

8.- Recibe para su operación y mantenimiento los circuitos viales ejecutados en el ejercicio fiscal correspondiente.



R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.

CERT. 0080/2007

El C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

C E R T I F I C A

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1234/02/2007, de fecha 29 de enero de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DIA

-
5. Dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico relativo a cambio de uso de suelo.
-

El Presidente Municipal solicitó continuar con el siguiente punto, comunicando el Secretario que el **QUINTO** punto consiste en Dictamen de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico relativo a cambio de uso de suelo, otorgándose la palabra a su Presidente, Regidor Carlos Ulises Orta Canales para dar lectura al dictamen, mismo que se transcribió a continuación.

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
PRESENTES.

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico somete a consideración del H. Cabildo el presente dictamen, en relación a la autorización del cambio de uso de suelo de corredor urbano (CU2 habitacional, comercio y servicios) a comercio y servicios (CU3) del predio ubicado en el Blvd. a los González número 665 del Fraccionamiento La Rosa.

CONSIDERANDO.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, numero 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obra pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

RESULTANDO.-

Primero.- Que con fecha 3 de noviembre de 2006, Grupo Global África, S. de R.L. de C.V; solicitó la constancia de cambio de uso de suelo del predio en mención.

Segundo.- Que con fecha 14 de noviembre de 2006, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo emitió opinión favorable para el cambio de uso de suelo de corredor urbano (CU2 habitacional, comercio y servicios) a comercio y servicios (CU3) del predio ubicado en el Blvd. a los González número 665 del Fraccionamiento La Rosa.

Tercero.- Que con fecha 4 de enero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento este caso con la documentación correspondiente, para su análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.

Cuarto.- Que con fecha 5 de enero de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó el expediente con la documentación relativa a cambio de uso de suelo, esto para su análisis y en su caso autorización de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Quinto.- Que con fechas 8 y 25 de enero de 2007, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó la documentación enviada por la Secretaría del Ayuntamiento referente a la aprobación del cambio de uso de suelo de corredor urbano (CU2 habitacional, comercio y servicios) a comercio y servicios (CU3) del predio ubicado en el Blvd. a los González 665 del Fraccionamiento La Rosa.

Sexto.- Que con fecha 25 de enero de 2007, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, aprobó por unanimidad la solicitud del cambio de uso de suelo de corredor urbano (CU2 habitacional, comercio y servicios) a comercio y servicios (CU3) del predio ubicado en el Blvd. a los González 665 del Fraccionamiento La Rosa.

Por las razones antes mencionadas es de resolverse y se resuelve.

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d) y 105 y 107 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado.

Segundo.- Que se autoriza el cambio de uso de suelo de corredor urbano (CU2 habitacional, comercio y servicios) a comercio y servicios (CU3) del predio ubicado en el Blvd. a Los González 665 Fraccionamiento La Rosa.

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a las Direcciones de Desarrollo Urbano para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes y a la Secretaría correspondiente de Gobierno del Estado.

Quinto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano comunique este acuerdo a Grupo Global África, S. de R.L. de C.V.

Sexto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial del Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente instrumento los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, a los 25 días del mes de enero de 2007.

A t e n t a m e n t e.

Ing. Carlos Ulises Orta Canales.
Presidente de la Comisión.
Rúbrica

Ing. Everardo Quezada Martín.
Secretario de la Comisión.
Rúbrica

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la Comisión.
Rúbrica

Lic. Abraham Ramírez Estrada.
Integrante de la Comisión.
Rúbrica

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de la Comisión.
Rúbrica

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar, no haciendo uso de la palabra los Múncipes, procediendo a someter a la consideración el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, dictándose el siguiente:

A C U E R D O 06/02/07

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito en el presente punto, autorizándose el cambio de uso de suelo de corredor urbano (CU2 habitacional, comercio y servicios) a comercio y servicios (CU3) del predio ubicado en el Blvd. a Los González 665 Fraccionamiento La Rosa.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a las Direcciones de Desarrollo Urbano para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes y a la Secretaría correspondiente de Gobierno del Estado.

CUARTO: Que la Dirección de Desarrollo Urbano comunique este acuerdo a Grupo Global África, S. de R.L. de C.V.

QUINTO: Publíquese en el órgano de difusión oficial del Gobierno Municipal.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA
Estado de Origen y Aplicación de Recursos
del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2006
(tercer trimestre)

	APLICACIÓN	ORIGEN
Aportaciones del Estado		11,772,982
Otros ingresos		0
Rendimientos Bancarios		130,137
Provision de impuestos (neto)		<u>260,600</u>
TOTAL		12,163,719
Servicios Personales	4,564,740	
Materiales y suministros	430,529	
Servicios Generales	1,974,491	
Transferencias	<u>6,007,035</u>	
TOTAL	12,976,795	
Saldo Inicial en:		
Caja y Bancos		6,599,635
Cuentas por cobrar		188,545
Pagos anticipados		324,300
Impuestos por recuperar		147
Reserva para construcción		13,500,000
Impuestos retenidos	298,841	
Cuentas por pagar	513,276	
Saldo Final en:		
Caja y Bancos	5,899,460	
Cuentas por cobrar	320,893	
Impuestos por recuperar	4,397	
Pagos anticipados	165,017	
Reserva para construcción	13,500,000	
Cuentas por pagar		924,183
Incremento en Activos Fijos e Inversiones	<u>21,850</u>	
SUMAS IGUALES	<u>\$ 33,700,529</u>	<u>\$ 33,700,529</u>

C.P. Gerardo Morales Sainz
Ced. Prof. 1583836

Lic. Homero Ramos Gloria
Presidente del Consejo



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COAHUILA Estado de Situación Patrimonial Comparativo al 30 de Junio y 30 de Septiembre de 2006

	Saldos 30-Sep-06	Saldos 30-Jun-06		Saldos 30-Sep-06	Saldos 30-Jun-06
ACTIVO			PASIVO		
CIRCULANTE			CORTO PLAZO		
Fondos fijo y revolvente	40,000	40,000	Impuestos retenidos	260,600	298,841
Bancos	5,859,460	6,559,635	Cuentas por pagar	924,183	513,276
Impuestos por recuperar	4,397	147		1,184,783	812,117
Cuentas por cobrar	320,893	188,545			
	6,224,750	6,788,327			
INVERSIONES					
Equipo de transporte	2,587,191	2,587,191			
Equipo de computo	4,336,857	4,336,857			
Mobiliario de oficina	1,437,207	1,415,357			
Depn acumulada	(5,260,600)	(4,892,440)			
	3,100,655	3,446,965			
DIFERIDO			PATRIMONIO		
Pagos anticipados	165,017	324,300	Patrimonio	19,500,872	19,500,872
Reserva para construcción	13,500,000	13,500,000	Remanente del periodo	2,304,767	3,746,603
	13,665,017	13,824,300		21,805,639	23,247,475
TOTAL DEL ACTIVO	\$ 22,990,422	\$ 24,059,592	PASIVO + PATRIMONIO	\$ 22,990,422	\$ 24,059,592

C.P. Gerardo Morales Sainz
Ced. Prof. 1583836

Lic. Homero Ramos Gloria
Presidente del Consejo



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx